



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-03-005-**2008-00432-00**

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)

DTE. JESUS ARTURO ORTIZ

DDO. NIDIA GARCIA

VICTOR HUGO DUARTE

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia a la solicitante; señora NIDIA GARCIA, al correo electrónico: angiefernandezavilez@gmail.com para su conocimiento. Procédase por secretaría.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-22-701-**2013-00216-00**

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. CHAO LIN LAY

DDO. ILBA ROSA ARDILA DELGADO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de archivo central mediante oficio DESAJCUO22-1286, para resolver la solicitud realizada por el abogado LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES, quien requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, una vez revisado el expediente físico, se tiene que en el proceso que nos ocupa, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, mediante providencia fechada 24 de agosto de 2018, en la cual igualmente se decretó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se ordenó librar los oficios correspondientes.

En el expediente se observa que no fueron librados los respectivos oficios de levantamiento de cautelas, por tal razón en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C. G. P., se procederá a oficiar el levantamiento de las medidas de cautelas decretadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **RELOJERIA MARCANDO EL TIEMPO** con NIT. 00199258 de propiedad de la demandada ILBA ROSA ARDILA DELGADO C.C. 60.371.570., para lo cual se deja sin efectos el Oficio No. 301 emitido por el extinto Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión asuntos de Mínima Cuantía. Notifíquese de esta decisión a la Cámara de Comercio de Cúcuta. OFÍCIESE.

SEGUNDO: COMUNICAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier título bancario y financiero, a nombre de la señora **ILBA ROSA ARDILA DELGADO C.C. 60.371.570**, para lo cual se deja sin efectos el Oficio No. 302 emitido por el extinto Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión asuntos de Mínima Cuantía. Notifíquese esta decisión a las siguientes entidades bancarias y financieras: “BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO CREDITO Y COMERCIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COMERCIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO UPAC COLPATRIA y a todas las entidades que tomaron nota del Oficio No. 302 de fecha 27/11/2013. OFÍCIESE.

TERCERO: Por secretaria **Remítase** copia de esta providencia y de los respectivos oficios al interesado, al correo electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com Procédase.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese nuevamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 03-
AGOSTO - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2014-00077-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO BBVA COLOMBIA SA. Cesionaria SISTEMCOBRO SAS.

DDO. HUMBERTO ARCINIEGAS GOMEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Primeramente se tiene, que mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo del demandado de placas VZR071.

Por tal motivo, se procedió a revisar el expediente y se encontró que el avalúo comercial aprobado que obra dentro del expediente, data del 31/10/2019, luego el mismo es obsoleto, ya que el avalúo aprobado es superior a un año. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 1420 de junio 24-1998, art. 19 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico).

Conforme lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate pretendida, y en su lugar requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2014-00207-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO. AIDA LUZ SERRANO BARAJAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, la apoderada de la parte actora allega una liquidación de crédito actualizada, de la cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para lo que considere pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. P. Para esto y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por parte, la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, del bien inmueble dado en garantía al actor en el proceso de la referencia.

Por tal motivo, se procedió a revisar el expediente y se encontró que el avalúo catastral aprobado que obra dentro del mismo, data del 7 de mayo de 2018, luego el mismo es obsoleto, ya que es superior a un año. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 422 del 8 de marzo-2000, Art. 2° numeral 7° y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico).

Conforme lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate pretendida, y en su lugar requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

Ahora, frente a la solicitud de oficiar a la Alcaldía de San José de Cúcuta, con el objeto de obtener el avalúo catastral del inmueble dado en garantía al demandante, encuentra el despacho que el extremo actor no allega prueba sumaria de haber ejercido el derecho de petición para obtener lo solicitado, ya que, para obtener esta documentación, el extremo actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que a su cargo se le suministre Certificado u Avalúo Catastral para la actual vigencia del bien inmueble que pretende avaluar.

Por lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. P., no accede el despacho a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Finalmente, teniéndose en cuenta lo solicitado en folio 010pdf, se ordena por secretaria se sirva a expedir la certificación requerida por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, en su calidad de apoderada de la parte actora. Procédase.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 03-
AGOSTO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

HIPOTECARIO 207-2014

RUTH APARICIO <ruth.aparic@gmail.com>

Lun 17/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En archivo, la actualización del crédito, en el hipotecario de la referencia.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO.

RUTH APARICIO PRIETO

Apoderada demandante

C.C. 41.614.145 de Bogotá D.C.

T.P. No.. 16.433 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario del Banco Caja Social S.A. contra Aida L. Serrano Barajas.- Rcd. 207/2014

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 17 de enero de 2022, en el proceso de la referencia.

Crédito 530200029888

Capital	\$ 26.192.895.00
Intereses moratorios aprobados a 31-10-19	25.280.872.00
Intereses moratorios de 01-11-19 a 17-01-22	9.714.282.00

Total \$ **64.603.020.00**

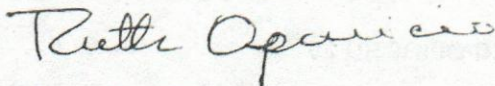
El interés corriente anual es del 13.50% y el moratorio anual pactado es del 20.25% y el moratorio mensual es del 1.68%.

La parte demandada, después de aprobado el crédito el 25-11-19 no ha hecho abonos al crédito ni a intereses.

Sírvase correr traslado.

Además, sírvase oficiar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, con el objeto de que expida, a mi costa, el Certificado Catastral Nacional, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble dado en garantía al actor.

Señor Juez,



RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00037-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DDO. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE VASQUEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 260-241750 de propiedad de la ejecutada.

Por tal motivo, se procedió a revisar el expediente y se encontró que el avalúo catastral aprobado que obra dentro del presente proceso, data del 12/15/2021, luego el mismo es obsoleto, ya que el avalúo aprobado es para la vigencia del año 2021. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 422 del 8 de marzo-2000, Art. 2° numeral 7°) y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998), expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Conforme lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate pretendida, y en su lugar requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00684-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCOLOMBIA SA. Cesionaria REINTEGRA SAS

DDO. ROSA NIEVES GAFARO HERNANDEZ

Vista la solicitud realizada al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que a (folio 005 y 006pdf del expediente digital), fue presentada la liquidacion de credito por secretaria de este despacho, la cual, por estar conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, y ajustada a derecho se imparte su aprobación.

Por otra parte, se encuentra que en memoriales vistos a folio 008 al 015pdf, la apoderada de la parte actora, allega el avalúo actualizado del vehículo automotor de placas **HRP-448**, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del **avalúo allegado es por la suma de \$27.900.000,oo.**

Así mismo, de la liquidacion de credito actualizada que presenta la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para lo que considere pertinente, en conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C. G. P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidacion de credito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, encuentra el despacho que el avalúo aprobado en providencia fechada 29 de septiembre de 2021 no se encuentra vigente para la presente anualidad, por tal razón una vez se cumpla con los presupuestos del numeral 1 del artículo 448 del C. G. del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para el respectivo remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



AVALUO CLIENTE ROSA NIEVES GAFARO HERNÁNDEZ RAD. 00684-2017

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Lun 14/03/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CÚCUTA N.S.

REF. Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A. VS. ROSA NIEVES GAFARO HERNÁNDEZ RAD. 00684-2017

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, me permito allegar el certificado expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, sobre la base gravable para la vigencia 2022 del vehículo.

Igualmente, allego avaluo de la revista GUÍA DE VALORES, expedida por FASECOLDA, en donde se establece el valor del vehículo de las características de propiedad de la demandada.

Sírvase señor juez tener como avalúo del automotor el valor de \$27.900.000.

Sírvase proceder de conformidad.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO
41588113

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de marzo de 2022 a las 01:51 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	LOGAN F.II EXPRESSION MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$20.190.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2016



Elija una marca

Renault



Elija una referencia

Logan [2] - sedan



Buscar

[Búsqueda básica](#)[Búsqueda avanzada](#)[Búsqueda por código](#)

6 resultados para: **Liviano pasajeros, Usado, 2016, Renault, Logan [2] - sedan**

Ordenado por **Precio (Min - Max)** ▼



CF: 08033086

CH: 08001172

**RENAULT LOGAN [2]
AUTHENTIQUE
MT 1600CC SA 8V**

Sedan

1598 cm³

4x2

5

1098 kg

Gasolina

85 hp

Delantera

4

Modelo 2016 Usado

\$24,500.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



CF: 08033087

CH: 08001173

**RENAULT LOGAN [2]
AUTHENTIQUE
MT 1600CC AA 8V**

Sedan

1598 cm³

4x2

5

1098 kg

Gasolina

85 hp

Delantera

4

Modelo 2016 Usado

\$25,000.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)



CF: 08033089

CH: 08001175

**RENAULT LOGAN [2]
EXPRESSION
MT 1600CC AA 8V 2AB**

Sedan

1598 cm³

Gasolina

4x2

85 hp

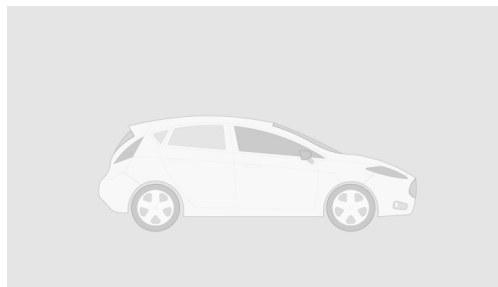
5

Delantera

1098 kg

4

Modelo 2016 Usado

\$27,900.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

CF: 08033088

CH: 08001174

**RENAULT LOGAN [2]
DYNAMIQUE
MT 1600CC AA 8V 2AB ABS**

Sedan

1598 cm³

Gasolina

4x2

85 hp

5

Delantera

1098 kg

4

Modelo 2016 Usado

\$31,400.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)



CF: 08033085

CH: 08001171

**RENAULT LOGAN [2]
PRIVILEGE / INTENS
MT 1600CC AA 16V 2AB ABS**

Sedan

1598 cm³

4x2

5

1115 kg

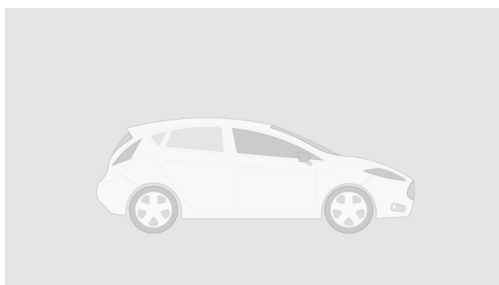
Gasolina

105 hp

Delantera

4

Modelo 2016 Usado

\$31,900.000[Ficha técnica](#)[Comparar](#)

CF: 08033090

CH: 08001183

**RENAULT LOGAN [2]
PRIVILEGE / INTENS
TP 1600CC AA 16V 2AB ABS**

Sedan

1598 cm³

Gasolina

4x2

105 hp

5

Delantera

1147 kg

4

Modelo 2016 Usado

\$33,700.000

[Ficha técnica](#)

[Comparar](#)

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**
(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somasultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

LIQUIDACION CLEINTE ROSA NIEVES GAFARO HERNÁNDEZ RAD. 00684-2017

Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>

Vie 22/04/2022 9:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CÚCUTA N.S.

REF. Ejecutivo Prendario de BANCOLOMBIA S.A. VS. ROSA NIEVES GAFARO HERNÁNDEZ RAD. 00684-2017

Como apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito actualizada con respecto a la obligación e intereses del Banco No. 2530808 y pag. sin numero, para su aprobación.

--

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO

Abogada Externa

Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquia

Contacto: 5710366 - 3108027291

Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2530808

PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:

GAFARO HERNANDEZ ROSA NIEVES CC.63.448.069

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
23/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	8	24.161.155,00	153.491,83	153.491,83
01/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	24.161.155,00	591.869,80	745.361,63
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	24.161.155,00	591.869,80	1.337.231,44
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	24.161.155,00	561.056,67	1.898.288,10
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	24.161.155,00	572.180,73	2.470.468,84
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	24.161.155,00	549.037,02	3.019.505,86
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	24.161.155,00	563.073,15	3.582.579,01
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	24.161.155,00	561.151,15	4.143.730,16
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	24.161.155,00	513.201,18	4.656.931,34
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	24.161.155,00	560.830,66	5.217.762,00
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	24.161.155,00	537.883,71	5.755.645,71
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	24.161.155,00	555.054,18	6.310.699,89
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	24.161.155,00	533.219,85	6.843.919,75
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	24.161.155,00	545.232,91	7.389.152,66
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	24.161.155,00	542.972,91	7.932.125,57
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	24.161.155,00	522.299,11	8.454.424,67
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	24.161.155,00	535.531,45	8.989.956,12
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	24.161.155,00	514.779,29	9.504.735,41
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	24.161.155,00	529.853,24	10.034.588,65
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	24.161.155,00	523.998,08	10.558.586,73
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	24.161.155,00	484.651,11	11.043.237,84
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	24.161.155,00	529.203,40	11.572.441,25
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	24.161.155,00	510.695,35	12.083.136,59
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	24.161.155,00	528.390,85	12.611.527,44
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	24.161.155,00	510.223,64	13.121.751,08
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	24.161.155,00	526.927,53	13.648.678,61
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	24.161.155,00	527.903,18	14.176.581,79
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	24.161.155,00	510.695,35	14.687.277,14
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	24.161.155,00	522.531,95	15.209.809,09
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	24.161.155,00	503.924,52	15.713.733,61
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	24.161.155,00	517.964,64	16.231.698,26
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	24.161.155,00	514.533,18	16.746.231,44
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	24.161.155,00	487.568,19	17.233.799,63
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	24.161.155,00	518.944,12	17.752.743,75
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	24.161.155,00	495.867,01	18.248.610,76
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	24.161.155,00	500.262,08	18.748.872,84
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	24.161.155,00	482.212,88	19.231.085,71
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	24.161.155,00	498.451,33	19.729.537,05
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	24.161.155,00	502.728,97	20.232.266,02
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	24.161.155,00	487.779,99	20.720.046,01
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	24.161.155,00	497.792,53	21.217.838,53
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	24.161.155,00	475.513,76	21.693.352,29
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	24.161.155,00	482.089,84	22.175.442,13
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	24.161.155,00	478.604,12	22.654.046,25
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	24.161.155,00	436.812,10	23.090.858,35
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	24.161.155,00	480.928,52	23.571.786,87
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	24.161.155,00	462.857,64	24.034.644,51
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	24.161.155,00	476.111,07	24.510.755,57

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	24.161.155,00	460.446,35	24.971.201,93
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	24.161.155,00	475.113,08	25.446.315,01
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	24.161.155,00	476.609,89	25.922.924,90
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	24.161.155,00	459.963,78	26.382.888,68
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	24.161.155,00	472.616,22	26.855.504,90
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	24.161.155,00	461.893,44	27.317.398,34
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	24.161.155,00	482.089,84	27.799.488,18
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	24.161.155,00	487.060,23	28.286.548,41
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	24.161.155,00	453.772,21	28.740.320,62
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	24.161.155,00	507.162,68	29.247.483,31
01/04/2022	15/04/2022	28,58%	28,58%	15	24.161.155,00	250.896,10	29.498.379,41
TOTAL					24.161.155,00		29.498.379,41

Fecha Saldo	15/04/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	24.161.155,00
Intereses de Plazo	624.751,00
Intereses de Mora	29.498.379,41
TOTAL	54.284.285,41

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2530808

PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:

GAFARO HERNANDEZ ROSA NIEVES CC.63.448.069

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
23/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	8	24.161.155,00	153.491,83	153.491,83
01/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	24.161.155,00	591.869,80	745.361,63
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	24.161.155,00	591.869,80	1.337.231,44
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	24.161.155,00	561.056,67	1.898.288,10
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	24.161.155,00	572.180,73	2.470.468,84
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	24.161.155,00	549.037,02	3.019.505,86
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	24.161.155,00	563.073,15	3.582.579,01
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	24.161.155,00	561.151,15	4.143.730,16
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	24.161.155,00	513.201,18	4.656.931,34
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	24.161.155,00	560.830,66	5.217.762,00
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	24.161.155,00	537.883,71	5.755.645,71
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	24.161.155,00	555.054,18	6.310.699,89
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	24.161.155,00	533.219,85	6.843.919,75
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	24.161.155,00	545.232,91	7.389.152,66
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	24.161.155,00	542.972,91	7.932.125,57
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	24.161.155,00	522.299,11	8.454.424,67
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	24.161.155,00	535.531,45	8.989.956,12
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	24.161.155,00	514.779,29	9.504.735,41
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	24.161.155,00	529.853,24	10.034.588,65
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	24.161.155,00	523.998,08	10.558.586,73
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	24.161.155,00	484.651,11	11.043.237,84
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	24.161.155,00	529.203,40	11.572.441,25
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	24.161.155,00	510.695,35	12.083.136,59
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	24.161.155,00	528.390,85	12.611.527,44
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	24.161.155,00	510.223,64	13.121.751,08
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	24.161.155,00	526.927,53	13.648.678,61
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	24.161.155,00	527.903,18	14.176.581,79
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	24.161.155,00	510.695,35	14.687.277,14
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	24.161.155,00	522.531,95	15.209.809,09
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	24.161.155,00	503.924,52	15.713.733,61
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	24.161.155,00	517.964,64	16.231.698,26
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	24.161.155,00	514.533,18	16.746.231,44
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	24.161.155,00	487.568,19	17.233.799,63
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	24.161.155,00	518.944,12	17.752.743,75
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	24.161.155,00	495.867,01	18.248.610,76
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	24.161.155,00	500.262,08	18.748.872,84
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	24.161.155,00	482.212,88	19.231.085,71
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	24.161.155,00	498.451,33	19.729.537,05
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	24.161.155,00	502.728,97	20.232.266,02
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	24.161.155,00	487.779,99	20.720.046,01
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	24.161.155,00	497.792,53	21.217.838,53
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	24.161.155,00	475.513,76	21.693.352,29
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	24.161.155,00	482.089,84	22.175.442,13
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	24.161.155,00	478.604,12	22.654.046,25
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	24.161.155,00	436.812,10	23.090.858,35
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	24.161.155,00	480.928,52	23.571.786,87
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	24.161.155,00	462.857,64	24.034.644,51
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	24.161.155,00	476.111,07	24.510.755,57

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	24.161.155,00	460.446,35	24.971.201,93
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	24.161.155,00	475.113,08	25.446.315,01
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	24.161.155,00	476.609,89	25.922.924,90
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	24.161.155,00	459.963,78	26.382.888,68
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	24.161.155,00	472.616,22	26.855.504,90
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	24.161.155,00	461.893,44	27.317.398,34
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	24.161.155,00	482.089,84	27.799.488,18
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	24.161.155,00	487.060,23	28.286.548,41
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	24.161.155,00	453.772,21	28.740.320,62
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	24.161.155,00	507.162,68	29.247.483,31
01/04/2022	15/04/2022	28,58%	28,58%	15	24.161.155,00	250.896,10	29.498.379,41
TOTAL					24.161.155,00		29.498.379,41

Fecha Saldo	15/04/22
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	24.161.155,00
Intereses de Plazo	624.751,00
Intereses de Mora	29.498.379,41
TOTAL	54.284.285,41

Elaboró: Yudy Mora



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00229-00

REF. EJECUTIVO PRENDARIO

DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO. CARLOS EDUARDO BUSTAMANTE TRIGOS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas IGU-917.

Por tal motivo, se procedió a revisar el expediente y se encontró que el avalúo comercial aprobado que obra dentro del expediente, data del 14 de febrero de 2020 (Pág. 96 del folio 001pdf), luego el mismo es obsoleto, ya que el avalúo aprobado es superior a un año. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 1420 de junio 24-1998, art. 19 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico).

Conforme lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate pretendida, y en su lugar requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

Por otra parte, vista la solicitud a folio 008 – 009pdf del expediente digital, se ordena remitirse el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com Procédase por secretaria.

Finalmente, frente a la solicitud que realiza Tránsito Cúcuta (folio 006pdf), remítase copia de esta providencia a la mencionada oficina, al correo electrónico: area juridica@consorciotransitocucuta.com.co para que pueda verificar la clase de proceso y sus partes, conforme se indica en la referencia del presente auto. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
564001 4003 005 2018 000317 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, dos de agosto de dos mil veintidós

Encontrándose al Despacho para proseguir con el trámite de ley, se observa por este Operador judicial que en el presente proceso se ha dejado de darle aplicación al inciso 3° del artículo 87 del C. G. del P., rotulado, “Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge”, que en lo pertinente reza:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo ..., deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos...”

Ahora bien, en el introductorio presentado el **11 de abril de 2018**, la demanda en dirige “contra el señor RAFAEL NUNEZ CORDOBA identificado con la cedula de ciudadanía No 5.387.358, SUS SUCESORES INDETERMINADOS v DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS...”, como efectivamente se admitió en el proveído del 25 de abril de 2018.

Así mismo, hay que tener en cuenta que con la contestación de la demanda efectuada por Rafael Núñez Castillo, en su condición de Heredero reconocido del causante Rafael Núñez Córdoba, allega una certificación expedida el 9 de mayo de 2019, por la Secretaría del Juzgado de Familia de Los Patios, en donde se manifiesta que se tramitó el proceso Sucesoral del causante Rafael Núñez Córdoba, 544053184001-2014-00099-00, el cual culminó mediante sentencia del **17 de junio de 2015**, en la que se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, siendo herederos reconocidos dentro del citada mortuoria los siguientes:

Mary Castillo Melano, Naudy Nubia Núñez Pernía, Nilda Neida Núñez Pernía, Nora Nereida Núñez Pernía, Adaluz Núñez Guerra, Oscar Orlando Núñez Guerra, Carlos Alberto Núñez Guerra, Rafael Antonio Núñez Guerra, Adalberto Antonio Núñez, Alexis Núñez Pinto, Ana Mirella Núñez Pinto, Angelica Núñez Castillo, Rafael Núñez Castillo, Olga Núñez Castillo, Nancy Nereyda Núñez Pernía, (fallecida), y en representación sus hijos: María de los Ángeles Sánchez Núñez y Jesús Orlando Sánchez Núñez.

Como puede observarse, para la fecha de presentación de la presente demanda, **11 de abril de 2018**, ya se había proferido sentencia, **17 de junio de 2015**, en el proceso Sucesoral del causante Rafael Núñez Córdoba, lo que obviamente nos acredita que la demanda en que nos encontramos debió haberse dirigido contra todos los herederos reconocidos en el citado sucesorio en acatamiento del inciso 3° del artículo 87 del C. G. del P., situación que no fue satisfecha por el actor, potísima razón por la que este Operador de justicia en

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

564001 4003 005 2018 000317 00

cumplimiento del artículo 61 Ib., integrará el contradictorio con los mencionados herederos reconocidos en su condición de litisconsorcios necesarios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: De oficio, intégrese el contradictorio como litisconsortes necesarios en el extremo pasivo con Mary Castillo Melano, Naudy Nubia Núñez Pernía, Nilda Neida Núñez Pernía, Nora Nereida Núñez Pernía, Adaluz Núñez Guerra, Oscar Orlando Núñez Guerra, Carlos Alberto Núñez Guerra, Rafael Antonio Núñez Guerra, Adalberto Antonio Núñez, Alexis Núñez Pinto, Ana Mirella Núñez Pinto, Angelica Núñez Castillo, Rafael Núñez Castillo, Olga Núñez Castillo, Nancy Nereyda Núñez Pernía, (fallecida), y en representación sus hijos: María de los Ángeles Sánchez Núñez y Jesús Orlando Sánchez Núñez. Cíteseles de conformidad con el inciso 2º del artículo 61 del C. G. del P.

SEGUNDO: Requiérase al actor bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta días notifique a los citados litisconsorcios el auto admisorio de la demanda, efectuándole entrega de la demanda y sus anexos, so pena que se deje sin efectos la demanda.

TERCERO: Suspéndase el proceso durante el término para que comparezcan los citados litisconsorcios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2018-00317-00



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2018-001107-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. JESUS TORRES ORTEGA

DDO. JOSE ROMULO MARTINEZ MORA

C.C. 13.448.875

C.C. 13.241.138

Al despacho la demanda EJECUTIVA, formulada por **JESUS TORRES ORTEGA**, a través de apoderado judicial frente a **JOSE ROMULO MARTINEZ MORA**, a la cual se le asignó la radicación de la referencia, como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo del inmueble de propiedad del demandado de la referencia, como se evidencia a folios que anteceden, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, de la liquidacion de credito presentada por la apoderada de la parte actora, se correrá traslado a la parte demanda por el termino de tres (03) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado de la liquidacion de credito presentada, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionar al Sr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE (20%) del bien inmueble embargado e identificado con la M.I. N° **260-253847**, de propiedad del demandado JOSE ROMULO MARTINEZ MORA C.C. 13.241.138, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$300.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Téngase como apoderada de la parte demandante, a la Dra. LUZ STELLA IBARRA CACUA (C.C. 60.332.535), correo electrónico: stellaic@hotmail.com y celular: 3142437782.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

TERCERO: Dar traslado a la parte demanda por el termino de tres (03) días de la liquidacion de credito presentada por la parte actora, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **03 - AGOSTO - 2022**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

RDO 54001 4003 005 2018 01107 00

luz stella ibarra cacua <stellaic@hotmail.com>

Vie 1/04/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Seño

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. C.

Cordialmente allego ante USTEDES liquidacion del credito

De Usted.

Atentamente,

Luz Stella Ibarra Cacua

LUZ STELLA IBARRA CACUA



Abogado

Universidad Libre de Colombia

Derecho CIVIL- ejecutivos. FAMILIA Y LABORAL

ASUNTOS NOTARIALES

DRA. LUZ STELLA IBARRA CACUA

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: RDO: 54001 4003 005 2018 01107 00
DTE: JESUS TORRES ORTEGA
DDO: JOSE ROMULO MARTINEZ MORA

LUZ STELLA IBARRA CACUA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando como apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia me dirijo ante su Honorable Despacho con el ánimo de presentar la nueva liquidación del Crédito ordenada en el auto de fecha 28 de marzo de 2.022 de conformidad con el auto de mandamiento de pago y en concordancia con el artículo 446 del CODIGO GENERALA DEL PROCESO.

MES	Valor inc.	Días	%	/365	Valor fin
Abril 2.018	18.960.000	30	2.56		485.376
Mayo 2.018		30	2.55		483.480
Junio 2.018		30	2.53		479.688
Julio 2018		30	2.50		474.000
Agosto 2.018		30	2.49		482.104
Septiembre 2.018		30	2.47		468.312
Octubre 2.018		30	2.45		464.520
Noviembre 2.018		30	2.43		460.728
Diciembre 2.018		30	2.42		458.832
Enero 2.019		30	2.39		453.144
Febrero 2.019		30	2.46		466.416
Marzo 2.019		30	2.42		458.832
Abril 2.019		30	2.41		456.936
Mayo 2.019		30	2.41		456.936
Junio 2.019		30	2.41		456.936
Julio 2.019		30	2.41		456.936
Agosto 2.019		30	2.41		456.936
Septiembre 2.019		30	2.41		456.936
Octubre 2.019			2.39		453.114
Noviembre 2.019			2.53		479.688
Diciembre 2.019			2.36		447.456
Enero 2.020			2.45		464.520
Febrero 2.020			2.38		451.248
Marzo 2.020			2.37		449.352
Abril 2.020			2.33		441.768

DRA. LUZ STELLA IBARRA CACUA

Mayo 2.020			2.27		430.392
Junio 2.020			2.26		428.496
Julio 2.020			2.26		428.496
Agosto 2.020			2.29		434.184
Septiembre 2.020			2.29		434.184
Octubre 2.020			2.26		428.496
Noviembre 2.020			2.23		422.808
Diciembre 2.020			2.18		413.280
Enero 2.021			2.16		409.536
Febrero 2.021			2.19		415.224
Marzo 2.021			2.17		411.432
Abril 2.021			2.16		409.536
Mayo 2.021			2.15		407.640
Junio 2.021			2.14		405.744
Julio 2.021			2.14		405.744
Agosto 2.021			2.15		407.640
Septiembre 2.021			2.14		405.744
Octubre 2.021			2.13		403.848
Noviembre 2.021			2.15		407.640
Diciembre 2.021			2.18		413.280
Enero 2.022			2.21		419.016
Febrero 2.022			2.28		432.288
Marzo 2.022			2.30		436.080

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES \$ **39.729.078.00**

=====

**TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS
VEINTINUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS
MONEDA LEGAL**

Del Señor Juez,

Atentamente

Luz Stella Ibarra Cagua

LUZ STELLA IBARRA CACUA

C.C. No. 60.332.535 Cúcuta

T.P. No. 92634 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-00739-00

REF. EJECUTIVO
DTE. COOPSERVICIOS ASOCIADOS CTA
DDO. ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniéndose en cuenta, lo solicitado por el apoderado de la parte actora, es procedente OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que informe el estado del proceso de cobro coactivo expediente No. 201305440 seguido contra ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA C.C.13.825.186.

Proceso de cobro coactivo, el cual mediante AUTO No. 901-830 del 22 de septiembre de 2020 proferido por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, se reconoció el embargo del remanente del producto del bien embargado o el de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la presente ejecución.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dos (02) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2019-01019-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el proceso de la referencia fue terminado por auto del 02 de Febrero del 2021, razón por la que conforme al artículo 466 del C. G. P., no se registra el embargo de remanente comunicado por el JUZGADO 22° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., respecto de los bienes de el/la demandado(a) **HECTOR MANUEL SANTAELLA**.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso radicado No. **2019-1060**.

Sin embargo, se ordena remitir vía correo electrónico el oficio No. 1045 del 02 de Agosto del 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y el JUZGADO 22° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 03 -
Agosto - 2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 000039 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, dos de agosto de dos mil veintidós

Encuéntrese al Despacho este de Interrogatorio de parte, en donde luego de fijada hora y fecha para evacuar Prueba anticipada en mención, el 25 de junio hogañó, el peticionario a través de su procurador judicial solicitó el aplazamiento de la diligencia por cuanto la absolvente saldría de viaje para España, por tiempo indefinido.

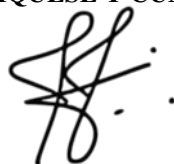
Ahora, este Operador de justicia observa que la prueba anticipada se encuentra suspendida, por lo que requerirá al peticionario para que en el término de treinta días decida si desea continuar con el desarrollo de dicha prueba, so pena de aplicarse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Requírase al petente para que en el término de treinta días decida si desea continuar con el desarrollo de dicha prueba, so pena de aplicarse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00039-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00442 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, dos de agosto de dos mil veintidós

A efecto de continuar con el trámite de esta prueba anticipada se fijará hora y fecha para su evacuación.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 24 de este mes y año,** para realizar la prueba anticipada de Interrogatorio de parte a Juan Carlos Acosta.

SEGUNDO: Notifíquese al absolvente por el petente.

TERCERO: Oportunamente se les estará comunicando el link de conexión para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 03-08-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00442-00